



Decreto 39 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 39 DE 1993
(Enero 07)

Por el cual se fija la escala de remuneración para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992.

DECRETA:

ARTICULO 1. A partir del 1° de enero de 1993, fíjase la siguiente escala de remuneración mensual para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Aduanas Nacionales, establecidos por el Decreto 1865 de 1992.

ESCALA SALARIAL	
GRADO	ASIGNACION BASICA
01	100.000
02	106.250
03	112.500
04	118.750
05	125.000
06	131.250
07	137.500
08	150.000
09	162.500
10	175.000
11	187.500
12	200.000
13	212.500
14	225.000
15	237.500
16	250.000
17	268.750
18	287.500
19	312.500
20	337.500
21	362.500
22	387.500
23	412.500
24	443.750
25	475.000

26	500.000
27	531.250
28	562.500
29	593.750
30	625.000
31	662.500
32	700.000
33	750.000
34	812.500
35	875.000
36	937.500
37	1.000.000
38	1.062.500
39	1.125.000
40	\$ 1.310.000

ARTICULO 2. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

ARTICULO 3. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

PARAGRAFO. No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades.

ARTICULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 15 del Decreto 1865 de 1992, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los 7 días del mes de enero de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRÍGUEZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 40711. 7 de enero de 1993.

Fecha y hora de creación: 2024-11-23 22:27:00